



Trece (13) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA – MEGALINEA.
DEMANDADA	ASOPLANETARIA.
RADICADO	23-807-40-89-001- 2005-00069 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ASOPLANETARIA**, a término fijo, CDTS, en la entidad financiera, banco **SERFINANZA** en Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **ASOPLANETARIA** identificado con NIT 812005295-4. en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **SERFINANZA** en Montería. **Oficiese por secretaria** de conformidad a lo previsto al art 11 del Decreto 806 de 2020. Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 17,250,000.oo.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ffd8be0326ba442a30948bccaba253837ce8aefe9d4a946ce2fe289b5b93**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	HERMEN ENRIQUE FABRA CABRALES
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00479-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia a poder otorgado.

Visto lo anterior, tenemos que el memorial en mención se encuentra dentro de los parámetros normativos que lo regulan, por tal motivo esta Judicatura, aceptará la renuncia presentada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Una vez aceptada la renuncia, considera este juzgado la necesidad de requerir al accionante, con el fin de que informe a esta Judicatura la asignación de nuevo apoderado judicial, que lleve la continuación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder judicial. Presentado por el abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA** con T.P. 89.198.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** con el fin de que le comunique a este despacho, la asignación de nuevo representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f57f66da207c36e16aab67a3a097eddb5687e6d91b81ae09342872adf0a1af**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELLY DEL CARMEN ACOSTA BELTRAN
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00273-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento repuesta emitida por parte de la oficina de instrumentos públicos de Montería.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento el arribo del oficio identificado **140-2022EE 001885** proveniente de Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, en cual emite respuesta, frente a la materialización de la medida decretada, y comunicada a través de oficio **JPMTC. 00516**; toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realice lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, el oficio identificado **140-2022EE 001885** proveniente de Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43734e9a0e507439c5091ef42f2aa8c699c354bdc010e4f5050a65e135f5b68**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCIA DEL SOCORRO SAEZ ENSUNCHO
DEMANDADO	SILVIA ORTIZ DURANGO
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00280-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, arribó memorial suscrito por la señora **SILVIA ORTIZ DURANGO** en calidad de demandada, en cual solicita copias de la demanda a fin de ejercer su derecho a la defensa.

Dicho lo anterior, y en virtud del artículo 301 del C.G.P. se reconocerá la condición de notificada por conducta concluyente a la demandada.

Atendiendo al principio de lealtad procesal, se concederá el término de ley para que, si a bien lo considera el demandado, conteste la demanda y proponga excepciones. De tal manera se ordenará suministrar por secretaria, copias de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a **SILVIA ORTIZ DURANGO** con C.C. 50.861.931. como **notificado por conducta concluyente** dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Correr traslado por un término no mayor a diez (10) días al demandado para que realice los pronunciamientos a los que haya lugar.

TERCERO. Ordenar a la secretaria del despacho remitir copias de la demanda y del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago al correo silviarosa96@hotmail.com El término indicado en el literal anterior se surtirá una vez se acredite el envío de los documentos aquí indicados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11929257ad3096a4235a76d4b1e9b01dbba9ebc858a0b59e603123c62ea299**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME SEGUNDO DIAZ COGOLLO
DEMANDADO	ANGELA CUETO LEMOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00295-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación, así mismo, es necesario poner en conocimiento la respuesta por parte de la secretaria de movilidad de Envigado – Antioquia.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se observa que se haya surtido la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

De igual manera se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la secretaria de movilidad de Envigado – Antioquia, la cual señala lo siguiente:



Envigado, 27 de julio de 2022

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAHAGUN
Correo electrónico: alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co

Asunto: Traslado por competencia.

Reciba un cordial saludo,

En atención a la orden recibida en la Secretaría de Movilidad de Envigado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal De Tierralta Córdoba y en la cual adjunta un OFICIO No. JPMTc. 0729, a través del cual solicita lo siguiente: (...) *“De manera atenta, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ el Embargo y posterior Secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada ANGELA CUETO LEMOS identificada con cédula de ciudadanía número 26.212.443, con las siguientes especificaciones:*

- PLACA: ZZA86A
- MARCA YAMAHA
- MODELO: 2005
- NÚMERO CHASIS: 9FKKE048Y51431382” (...)

PLACA **ZZA86A**

Y una vez verificado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, se evidenció que el vehículo de placas **ZZA86A**, se encuentra registrada en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAHAGUN**.

Expresado lo anterior, esta Unidad de registro Judicial NO es competente para atender dicho requerimiento, por tal razón se le hace traslado por competencia.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el título de regulación del derecho de petición de la Ley 1437 de 2011.

Cualquier información comunicarse a la dirección de correo electrónico registro.judicial@envigado.gov.co o al teléfono 3394000 extensión 4741.

Atentamente,

Jose Grajales
Antonio José Grajales Taborda
Profesional Universitario
Unidad de Registro Judicial
Secretaría de Movilidad de Envigado

Calle 49 Sur 48 - 28 - Avenida Las Vegas
Teléfono: 339 40 85
ciudadano@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055422
www.envigado.gov.co



SC5046-1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, ordenó librar mandamiento de pago en el presente asunto. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Poner en conocimiento, a las partes procesales, la respuesta emitida por parte de la secretaria de movilidad de Envigado – Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536a53e896d128a0f61d461138ae2f4149dda94ef108524eddd11685396da89**
Documento generado en 13/02/2023 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELIADINO MANUEL RUIZ CUITIVA Y OTROS
DEMANDADO	DINYS VILLALBA ZABALA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00015 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, el apoderado de la parte demandante MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO allega memorial que evidencia el cumplimiento al requerimiento que le hiciera este despacho mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 y en el cual se ordenó:

PRIMERO: *Ordenar a la parte demandante que agote todos los trámites administrativos pertinentes para la obtención de las comunicaciones que sirvieron de soporte para la inscripción de las anotaciones 005 de fecha 09- 11-2007 Radicación: 2007-140-6-11573 y 006 de fecha 08-05-2008 Radicación 2008-140-6-4234 en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-70801 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.***

Así las cosas, observa este despacho que, los oficios mediante los cuales se inscribieron las anotaciones antes relacionadas se corresponden con las siguientes investigaciones criminales, así:

1. Anotación 005 de fecha 09-11-2017 – Radicación 2007-140-6-11573, corresponde a la investigación penal bajo el radicado **97.908-8** que se sigue por la **Fiscalía Octava Seccional**, de la Unidad de Patrimonio Económico.
2. Anotación 006 de fecha 08-05-2008 – Radicación 2008-140-6-4234, corresponde a la investigación penal bajo radicado **97.908** que se sigue por la **Fiscalía Novena Seccional** de Montería por el delito de FRAUDE PROCESAL en concurso con OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester realizar nuevamente los requerimientos efectuados a la FISCALIA OCTAVA SECCIONAL y a la FISCALIA NOVENA SECCIONAL de Montería en auto de fecha 24 de enero de 2022, lo anterior, con el fin de indicar si las medidas informadas en el oficio No 2786 RD.97908-8 de 7 de noviembre de 2007 y Oficio N°814 P N°97908-F9 de 08 de mayo de 2008 respectivamente por estos despachos **se encuentran vigentes** respecto del inmueble con matrícula **140-70801 de la O.R.I.P.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la **FISCALIA OCTAVA SECCIONAL** y a la **FISCALIA NOVENA SECCIONAL** de Montería, a fin de que indiquen si las medidas informadas en el oficio No 2786 RD.97908-8 de 7 de noviembre de 2007 y Oficio N°814 P N°97908-F9 de 08 de mayo de 2008 se encuentran vigentes respecto del inmueble con matrícula 140-70801 de la O.R.I.P. concédasele el termino de 10 días.

SEGUNDO. Por secretaría remítase copia a la **FISCALIA OCTAVA SECCIONAL** y a la **FISCALIA NOVENA SECCIONAL** de Montería de los oficios allegados por la parte demandante No 2786 RD.97908-8 de 7 de noviembre de 2007 y Oficio N°814 P N°97908-F9 de 08 de mayo de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb268689f5c8e875727904dd7965d8b28cc81e3a272ee978ea5c84a8a742b69d**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de febrero de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROCIO ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA	ESILDA ROSA BRAVO ALDANA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00098-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ESILDA ROSA BRAVO ALDANA** a término fijo, CDTS, en las entidades financieras, solicitadas.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyo titular sea el demandado **ESILDA ROSA BRAVO ALDANA** con C.C. 1.133.869.929. en los siguientes bancos:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO BANCOLOMBIA.
- BANCO BBVA.

Limítese el embargo a la suma de **\$ 5.205.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b34c301752e75460b1400284bdaea88b31edba23346ad3f8f889f06af832cc**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GLORIA ROSA GARCIA MACIA
DEMANDADO	ALEXI PALACIO MOSQUERA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00050 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia promovido por GLORIA ROSA GARCIA MACIA identificada con la cedula de ciudadanía N°34.970.878 contra el señor **ALEXI PALACIO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.790.266, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro del presente proceso, observa el Despacho que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento constitutivo de título complejo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para los títulos ejecutivos, el cual reza:

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Lo anterior, por cuanto lo que se aduce como título ejecutivo es un contrato de renta vitalicia, el cual para su ejecución requiere de ciertas formalidades y solemnidades que el legislador ha previsto en los artículos 2287 y 2292 del del Código Civil colombiano, donde se establece:

Artículo 2287. Definición de renta vitalicia

La constitución de renta vitalicia es un contrato aleatorio en que una persona se obliga, a título oneroso, a pagar a otra una renta o pensión periódica, durante la vida de cualquiera de estas dos personas de un tercero.

Artículo 2292. Formalidad y perfeccionamiento de la renta vitalicia

El contrato de renta vitalicia **deberá precisamente otorgarse por escritura pública, y no se perfeccionará sino por la entrega del precio.** (Subrayado del despacho)

En ese sentido, librar mandamiento de pago seria IMPROCEDENTE, por cuanto el contrato de Renta Vitalicia requiere para su perfeccionamiento que se otorgue por medio de escritura pública, pues en ella se predica las

condiciones del contrato que se materializa por la entrega del precio y continua su ejecución hasta la muerte de una de las partes, a pesar de esto, no se allega escritura publica que permita evidenciar este presupuesto jurídico.

De ahí que, como no contiene con el requisito de “formalidad y perfeccionamiento” que se requiere para este tipo de contratos, no se puede predicar que la obligación contraída sea expresa y mucho menos exigible.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte ejecutante. Como quiera que el expediente es digital, se ordena que se deje constancia en el mismo y en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7a7889ef050ac10393c264116e7d8cb93e6fb7a43e375b3af293ea8816b81b**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Trece (13) de febrero de 2023.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00057 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.073.986.423. y 1.192.718.887.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a26ef00a8e13c266ed5a3b341aca3fe99b3c5d5606edf5a414bda08e18d64cf**

Documento generado en 13/02/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>